



Recursos nº 133/2014 y 136/2014 C.A. Illes Balears 011 y 013/2014

Resolución nº 282/2014

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 4 de abril de 2014

VISTOS los recursos interpuestos por D. J.P.B. en representación de “IMESAPI, S.A.” y por D^a. Raquel Galán Borrueal en representación de “SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.” contra sendos acuerdos de exclusión adoptados en el expediente de contratación del servicio integral de alumbrado público exterior del municipio de Manacor, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha de 21 de noviembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de la licitación, mediante procedimiento abierto, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Manacor (Islas Baleares), del contrato de servicio integral de alumbrado público exterior en dicho Municipio, con un valor estimado de 8.485.229'37 € y código CPV 09310000.

Constan igualmente publicados los correspondientes anuncios en los Boletines Oficiales de las Islas Baleares de 28 de noviembre de 2013 y del Estado de 5 de diciembre de 2013 (en el que la clasificación CPV que se consigna es la de 09310000-5, 45315300-1 y 45316000-5, tal y como, por lo demás, hace el apartado 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

La fecha límite de presentación de ofertas era la del 10 de enero de 2014.



Segundo. El apartado 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares define el objeto del contrato en los términos siguientes:

<<Este contrato tiene por objeto la contratación para el Ayuntamiento de Manacor, de la prestación del suministro, obras y servicios energéticos sobre las instalaciones del alumbrado público exterior del Ayuntamiento de Manacor, cediendo el uso y la explotación de las instalaciones de alumbrado público exterior del Ayuntamiento a una empresa de Servicios Energéticos, para cubrir las siguientes prestaciones:

- Gestión energética (P1): ejecución de las técnicas de gestión energética y explotación necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones objeto del contrato, incluida la gestión del suministro energético de la demanda de las instalaciones de alumbrado. Esta prestación incluye los costes de la energía consumida por las instalaciones objeto del contrato.*
- Mantenimiento (P2): mantenimiento preventivo para llegar a un perfecto funcionamiento, rendimiento y limpieza del alumbrado exterior y de todos sus componentes.*
- Garantía total (P3) reparación con sustitución de todos los elementos deteriorados de las instalaciones según se regule en este pliego bajo la modalidad de garantía total.*
- Obras de mejora, renovación de las instalaciones consumidoras de energía e inversiones de ahorro energético (P4): realización y financiación de obras de mejora y renovación de las instalaciones que fomenten el ahorro energético. Las obras contempladas serán ejecutadas en base al Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior aprobado por RD 1890/2008, de 14 de noviembre, y serán estudiadas, propuestas y ejecutadas y financiadas por el adjudicatario, mediante los ahorros conseguidos dentro del plazo de vigencia del contrato y no tendrán repercusión sobre el presupuesto del contrato. Las mejoras a realizar tienen que ser al menos las que prevé la auditoría energética realizada por el Ayuntamiento y que queda detallado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.*



La empresa de servicios energéticos contratada será responsable de la ejecución de estas prestaciones limitándose el Ayuntamiento a disponer de la estructura técnica de supervisión para establecer los planes, coordinar los trabajos, controlar las realizaciones y, en general, verificar y asegurar que las prestaciones estén en condiciones de satisfacer sus exigencias, además de tener que cumplir la empresa con las demás condiciones que prevé este pliego y el pliego de condiciones técnicas.

>>

Añadiendo el apartado 6, intitulado “Naturaleza jurídica y régimen jurídico del contrato”:

<<El presente contrato tiene naturaleza administrativa mixta y se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) y las demás disposiciones que lo desarrollan; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del TRLCSP, cuando un contrato contenga prestaciones de distinta clase, prevalecerá en todo caso, para la determinación de las normas que tendrán que observarse en su adjudicación, el carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

En este contrato, el suministro supone un mayor peso económico ante el de servicio de mantenimiento, por lo que serán de aplicación las reglas previstas por el contrato de suministro en el TRLCSP.

Al suministro objeto del contrato igualmente le será de aplicación la legislación vigente del Sector Eléctrico que se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o bien la que en el futuro pudiera sustituirla o modificarla.

El presente pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anejos tienen carácter contractual.



El contrato de suministro está regulado en el art. 9 y 292 y siguientes del TRLCSP.

>>

Tercero. La importancia cuantitativa de las prestaciones comprendidas en el contrato licitado aparece descrita en el apartado 3 del Pliego de Cláusulas (“Presupuesto del contrato”), en cuyo primer párrafo se lee:

<<El gasto máximo anual a satisfacer por la Administración a favor del contratista es de 547.717,11 € que es el coste de la prestación P1, más 268.170,33 € coste de las prestaciones P2 y P3, más el 21% de IVA (171.336,36 €). El coste total máximo anual por la Administración de las prestaciones P1, P2 y P3, más IVA asciende a 987.223'80 €. >>

Cuarto. En cuanto atañe a la solvencia, el apartado 14 (“Contenido de las proposiciones”) del Pliego reza, en lo que aquí interesa:

<<[...] Sobre A, denominado de documentación administrativa, debe expresar la siguiente inscripción: “Documentos para tomar parte en la selección del adjudicatario en función de diversos criterios por procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, del contrato de”, y debe contener la siguiente documentación:

[...]

4. Declaración de capacidad y solvencia económica y técnica o profesional, de conformidad con lo que establecen los artículos 64 y 66 de la LCSP. Concretamente, es suficiente acreditar:

[...]

- Solvencia técnica o profesional. Debe acreditarse de acuerdo con lo previsto en el art. 77.1) del TRLCSP. La solvencia técnica y profesional será apreciada teniendo en cuenta sus medios, conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, que debe acreditarse mediante:*

- * Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando el importe, datos y destinatario, público o privado. Los suministros*



efectuados deben acreditarse mediante certificado expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Los contratos deben ser de una cuantía igual o superior a 500.000 € y es suficiente acreditar 2 contratos de las características previstas en este apartado. [...].>>

Quinto. Al procedimiento de licitación presentaron su oferta, entre otras, las compañías “IMESAPI, S.A.” y la “SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.”

Sexto. En particular, y en lo que atañe a la solvencia técnica relativa al suministro que se licitaba, la compañía “IMESAPI, S.A.” acompañó la siguiente documentación:

1.- Resolución de la Alcaldía de Moratalla (Murcia) de 5 de diciembre de 2013, en la que se le adjudica el contrato de servicio de energía y mantenimiento de las instalaciones municipales de alumbrado público de dicho Ayuntamiento. El importe de la adjudicación asciende a 182.000'48 € (IVA no incluido) de los que 116.957'48 € corresponden al concepto de electricidad.

2.- Resolución de la Alcaldía de Bullas (Murcia) de 18 de diciembre de 2013, en la que se da cuenta de haber sido propuesta la adjudicación del contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para la prestación de servicios energéticos en las instalaciones de alumbrado exterior de dicho municipio a favor de una UTE integrada por “IMESAPI, S.A.” y otra compañía, requiriendo la aportación de determinados documentos. La oferta económica ascendía a 238.552'00 € anuales (IVA no incluido) de los que 209.022'00 € correspondían a la prestación de gestión energética.

3.- Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Madrid de 16 de diciembre de 2013 en el que se refiere que la oferta formulada por una UTE integrada por “IMESAPI, S.A.” y otras cuatro compañías ha sido la más ventajosa en el procedimiento seguido para la adjudicación del Lote nº 1 del contrato de gestión integral y energética de



instalaciones urbanas de la Villa, requiriendo la aportación de determinada documentación. No consta el importe de adjudicación, pero entre aquella se encuentra la que justifique la constitución de una garantía por la suma de 10.669.104'65 €

4.- Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Madrid de 16 de diciembre de 2013 en el que se reseña que la oferta formulada por una UTE integrada por "IMESAPI, S.A." y otras cuatro compañías ha sido la más ventajosa en el procedimiento seguido para la adjudicación del Lote nº 2 del contrato de gestión integral y energética de instalaciones urbanas de la Villa, requiriendo la aportación de determinada documentación. No consta el importe de adjudicación, pero entre aquella se encuentra la que justifique la constitución de una garantía por la suma de 10.674.1680'25 €

Séptimo. Por su parte, y en relación asimismo con la solvencia técnica referida al suministro, la mercantil "SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A." acompañó la siguiente documentación:

1.- Fax remitido el 11 de octubre de 2013 desde el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona en el que se da cuenta de haber sido propuesta la adjudicación a favor de una UTE integrada por dicha sociedad y otra compañía de un contrato sin identificar licitado por dicha Corporación. Aunque no concreta el importe del contrato, en él se reseña la obligación de constituir garantía por la suma de 129.062'67 € (correspondientes al 5% de la oferta).

2.- Contrato de colaboración con entidades privadas referido a los suministros y servicios energéticos, cesión y mantenimiento integral con garantía total de las Instalaciones de Alumbrado Público Propiedad del Ayuntamiento suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Villatorres (Jaén) y la citada sociedad el 19 de junio de 2013. El importe del mencionado contrato correspondiente a la línea de consumo energético asciende a 107.054'55 € (IVA no incluido) anuales.



3.- Requerimiento de documentación cursado el 12 de noviembre de 2013 desde el Excmo. Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla) previo a la adjudicación del contrato de suministro de energía eléctrica y servicio de gestión integral de las instalaciones de alumbrado exterior del citado municipio. El importe de adjudicación asciende a 388.010'38 € anuales (IVA no incluido).

4.- Certificado expedido por la Jefa del Departamento de Conservación y Rehabilitación de Alumbrado Público del Excmo. Ayuntamiento de Madrid el 31 de enero de 2006 en el que se hace constar que la sociedad es adjudicataria del contrato de servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público de la ciudad, adecuación de las mismas a la normativa actual y ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades culturales. Se especifica que la duración del contrato es de 2 años, prorrogable por otros 2 más.

5.- Certificado expedido por el Ingeniero Jefe del Departamento de Alumbrado e Instalaciones Urbanas del Área de Obras e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de San Javier (Murcia) el 20 de junio de 2000 en el que se hace constar que la sociedad es adjudicataria del mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público, de los semáforos, de la iluminación en períodos de fiestas, de la iluminación navideña y conservación de nuevas instalaciones en el término de dicho municipio. La duración del contrato es de 10 años, prorrogable por otros 5 más.

6.- Certificado expedido por el Jefe de Mantenimiento Urbano del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara el 2 de septiembre de 2009, en el que se hace constar que la sociedad es adjudicataria desde el 1 de mayo de 2008 del contrato de mantenimiento y conservación del alumbrado público. Se especifica que la duración del contrato es de dos años.

7.- Certificado expedido por el Jefe de Servicio del Departamento de Vías Públicas del Área de Mantenimiento y Servicios Urbanos del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián el 27 de enero de 2006, en el que se hace constar que la sociedad es la adjudicataria, desde el 1 de julio de 2003, del contrato de mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público (Zona A) de dicha ciudad. Se especifica que la duración del contrato es de 4 años, prorrogables por otros 2 años.



8.- Certificado expedido por el Jefe de Mantenimiento Urbano del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara el 17 de enero de 2011 en el que se hace constar que la sociedad es adjudicataria desde el 1 de mayo de 2008 del contrato de mantenimiento y conservación del alumbrado público de la ciudad, por un período de 2 años, prorrogables. No se especifica el importe del contrato.

9.- Certificado de buena ejecución expedido el 2 de septiembre de 2009 por el Jefe de Sección de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas del Excmo. Ayuntamiento de Logroño en el que se hace constar que la sociedad es adjudicataria desde abril de 2009 del contrato para las obras de conservación y mejora de las instalaciones de alumbrado público exterior de la citada ciudad. La duración del contrato es de 4 años. El importe de la adjudicación asciende a 1.950.249'98 € (IVA incluido).

10.- Certificado expedido el 27 de enero de 2006 por el Jefe de Mantenimiento Urbano del Excmo. Ayuntamiento de Irún en el que se hace constar que la sociedad referida es adjudicataria desde octubre de 2005 del contrato de mantenimiento, conservación y mejora del alumbrado, instalaciones semafóricas y otros dispositivos de accionamiento eléctrico de la ciudad. Se especifica que la duración del contrato es de 2 años, prorrogables por otros 2 años. El importe anual asciende a 270.037'50 € (IVA incluido).

11.- Certificado expedido el 17 de enero de 2011 por el Gerente de la UTE "LUZ MADRID", contratista del mantenimiento del alumbrado público de la ciudad, en el que se hace constar que la compañía "SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A." participa en la citada UTE y desarrolla trabajos de mantenimiento.

12.- Certificado expedido el 26 de abril de 2011 por la Jefa del Departamento de Alumbrado Público, Área de Obras y Espacios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en la que se hace constar que la sociedad forma parte de la UTE "LUZ MADRID" adjudicataria del servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público de la ciudad, la adecuación de las mismas a la normativa vigente y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades culturales. La ejecución comenzó el 1 de enero de 2010, finalizando el 31 de



diciembre de 2013. El importe total líquido del servicio que comprende el contrato completo asciende a 107.584.480'79 €

13.- Cuatro certificados expedidos el 18 de mayo de 2010 por el Jefe de la Sección de Conservación Zona Este del Excmo. Ayuntamiento de Madrid en el que se hace constar que la sociedad fue adjudicataria del servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público de la ciudad de Madrid, la adecuación de las mismas a la normativa vigente y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades culturales del citado Ayuntamiento. Comenzó su ejecución en enero de 2009 y terminó en diciembre de 2009. Los importes de los referidos servicios ascienden a 515.173'55 € (Grupo L, subgrupo 3), 1.030.347'11 € (Grupo O, subgrupo 5), 2.318.280'99 € (Grupo P, subgrupo 1) y 515.173'55 € (Grupo V, subgrupo 1).

14.- Certificado expedido el 17 de enero de 2011 por el Ingeniero Técnico Municipal de obras del Excmo. Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz en el que se hace constar que la sociedad fue adjudicataria del contrato de obra de mantenimiento de alumbrado público de Torrejón de Ardoz desde enero de 2008 hasta marzo de 2010. No se especifica el importe del contrato.

15.- Certificado expedido el 8 de junio de 2012 por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm en el que se hace constar que la sociedad es adjudicataria desde febrero de 1988 del contrato administrativo especial del servicio de gestión, conservación y mantenimiento de los servicios municipales de alumbrado público e instalaciones de regulación del tráfico e integración y coordinación de servicios municipales tecnológicamente avanzados, que terminará en 2018. El valor del contrato es de 6.250.000 €

16.- Certificado expedido el 21 de mayo de 2009 por el Ingeniero Industrial Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ferrol en el que se hace constar que la sociedad, integrada en una UTE, es la contratista del mantenimiento de las instalaciones eléctricas de las dependencias, iluminación pública y semafóricas del Ayuntamiento. El contrato comenzó el 21 de mayo de 2007 y concluyó el 20 de mayo de 2009. El importe del servicio ascendió a 1.420.716'74 €



17.- Certificado expedido en agosto de 2009 por el Jefe del Departamento del Mantenimiento de las Instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet en el que se hace constar que la sociedad es adjudicataria desde enero de 2003 del contrato de mantenimiento y conservación del alumbrado público, los semáforos y las fuentes ornamentales del municipio. La duración del contrato era de 6 años, prorrogables por 2 años. No se especifica el importe del contrato.

18.- Certificado expedido el 23 de marzo de 2011 por el Gerente de la UTE “LUZ MADRID” en el que se hace constar que la compañía participa en un 20% en dicha UTE, contratista del servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público de la ciudad, adecuación de las mismas a la normativa actual y la ejecución de las instalaciones temporales en apoyo a actividades culturales. La ejecución de los trabajos comenzó el 1 de enero de 2010, sin que se exprese la fecha de terminación, ni el importe del contrato.

19.- Certificado expedido el 2 de septiembre de 2009 por el Jefe de la Sección de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas del Excmo. Ayuntamiento de Logroño en el que se indica que la sociedad es adjudicataria desde abril de 2009 de las obras de conservación y mejora de las instalaciones de alumbrado exterior público de dicha ciudad. La duración del contrato es de 4 años. El presupuesto de adjudicación fue de 1.950.249'98 € (IVA incluido).

20.- Certificado extendido el 1 de septiembre de 2009 por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto en el que se indica que la sociedad es adjudicataria del contrato de servicios de mantenimiento, conservación y reposición de instalaciones de alumbrado público y semaforicas del término municipal de Sagunto e instalaciones de baja tensión de edificios y dependencias municipales desde el 30 de noviembre de 2005, por una duración de 2 años, prorrogable hasta un máximo de 4. El importe de adjudicación anual es de 413.742'85 € (IVA incluido).

21.- Certificado extendido el 8 de junio de 2011 por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm en el que se da cuenta de ser la empresa adjudicataria desde febrero de 1988 del contrato administrativo especial del servicio de gestión, conservación y mantenimiento de los servicios municipales de alumbrado público e



instalaciones de regulación del tráfico e integración y coordinación de servicios municipales tecnológicamente avanzados, concluyendo el contrato en octubre de 2018. El valor del contrato es de 6.250.000 €

22.- Certificado expedido el 24 de noviembre de 2011 por el Jefe de Conservación del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en el que se reseña la condición de adjudicataria del contrato de la obra de servicio de mantenimiento de alumbrado público, durante el período de mayo de 2007 hasta mayo de 2011. El importe de las obras ascendió a 2.150.809'95 €

23.- Certificado expedido el 11 de enero de 2012 por el Jefe de Conservación del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en el que se indica que la compañía es adjudicataria de un contrato de obra de servicio de mantenimiento de alumbrado público. La ejecución comenzó el 3 de mayo de 2007 encontrándose en vigor en la fecha del certificado.

24.- Certificado extendido el 25 de enero de 2012 por la Jefa del Departamento de Alumbrado Público del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en el que se indica que la "UTE LUZ MADRID" (en la que se integra la citada compañía) es la contratista encargada del servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público de la ciudad de Madrid, adecuación de las mismas a la normativa vigente y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a las actividades culturales, comenzando la ejecución el 11 de enero de 2010 y terminando el 31 de diciembre de 2013. El importe total líquido del servicio que comprende el contrato completo asciende a 107.584.480'79 €

25.- Tres certificados expedidos el 11 de junio de 2012 por el Ingeniero Técnico de Alumbrado del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona en los que se hace constar que la sociedad es la adjudicataria del contrato de mantenimiento y conservación de las instalaciones de alumbrado público de la zona noreste de Pamplona, durante el período 2009-2011 y un año de prórroga adicional. El presupuesto de adjudicación fue de 2.651.000 €



26.- Seis certificados expedidos en febrero de 2013 por la Ingeniero Industrial y Jefa del Departamento de Alumbrado Público del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en los que se hace mención de la UTE "LUZ MADRID" (en la que se integra la "SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.") como adjudicataria del contrato del servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público de la ciudad de Madrid, adecuación de las mismas a la normativa vigente y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades culturales, por el período entre enero de 2010 y diciembre de 2013. El importe total líquido correspondiente al servicio completo asciende a 90.753.373'12 € (IVA no incluido).

27.- Certificado expedido el 3 de abril de 2013 por el Jefe del Servicio de Alumbrado Público del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm, en el que se indica que es la adjudicataria del contrato del servicio de gestión, conservación y mantenimiento de alumbrado público e instalaciones de regulación del tráfico e integración y coordinación de servicios municipales tecnológicamente avanzados del municipio. El contrato fue adjudicado el 29 de agosto de 2008, por un período de 10 años, por un importe anual de 625.000 €.

28.- Trece reseñas elaborada por la propia "SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A." referidas a diversos contratos con Ayuntamientos relativos a instalaciones y servicios de alumbrado.

29.- Reseña elaborada por la propia sociedad relativa al contrato de mantenimiento integral de murales ornamentales celebrado con "METRO DE MADRID, S.A."

Octavo. En sesión celebrada el 23 de enero de 2014, la Mesa de contratación apreció las siguientes deficiencias en la documentación incluida en el Sobre "A" presentado por la "SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.:

<<- De la relación de contratos ejecutados que presenta, de conformidad con la cláusula 14 punto 4 del PCA (solventia técnica o profesional), falta acreditar:



Que al menos 2 contratos tienen que tener por objeto el suministro energético de las instalaciones del alumbrado exterior (tal como se describe a la cláusula 1 PCA – objeto del contrato- como prestación gestión energética (P-1)

Tienen que haber sido efectuados durante los últimos 3 años, y cada uno de ellos tienen que ser de una cuantía igual o superior a 500.000 euros. Si el objeto comprende además del suministro varias prestaciones, el importe del contrato tiene que venir desglosado de forma que se acredite que la prestación del suministro es igual o superior a 500.000 euros. >>

Con base en ello, acordó conceder un plazo de tres días hábiles (con exclusión del sábado 25 de enero) para que procediera a subsanar las deficiencias apuntadas.

El requerimiento fue notificado por vía de correo electrónico el 24 de enero de 2014.

Noveno. La compañía “SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.” contestó el requerimiento de subsanación aportando, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Certificado expedido el 12 de noviembre de 2013 por el Director de las Obras de la delegación de Servicios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Coín, en el que se expresa que aquélla forma parte de la UTE adjudicataria del contrato de suministro, servicios energéticos y mantenimiento integral con garantía total de las instalaciones de alumbrado público propiedad del Ayuntamiento referido. El importe anual del contrato es de 261.181'20 € anuales. Se acompaña igualmente el contrato suscrito el 28 de enero de 2011, del que resulta que el importe de adjudicación es de 3.134.174'40 €. La documentación remitida no expresa la duración del contrato, aunque el certificado aludido indica que el mismo se halla en ejecución.

2.- Contrato de suministros y servicios energéticos, cesión y mantenimiento integral con garantía total de las instalaciones de alumbrado público propiedad del Ayuntamiento de 19 de junio de 2013 entre el Excmo. Ayuntamiento de Villatorres (Jaén) y la citada sociedad. La duración del contrato asciende a 10 años. Se especifica que el importe anual de la línea base de consumo energético asciende a 107.054'55 € (IVA no incluido) anuales.



3.- Notificación del acuerdo de 28 de noviembre de 2013 adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla) en el que se le adjudica el contrato administrativo mixto de suministro de energía eléctrica y servicio de gestión integral de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio citado. El precio anual (IVA no incluido) es de 388.010'38 €.

4.- Certificado expedido por el Presidente de la Asociación de Empresas de Servicios Energéticos en el que se hace constar que la sociedad pertenece a dicha asociación como socio de número desde abril de 2012.

Décimo. Por su parte, en sesión celebrada el 24 de enero de 2014, la Mesa de contratación apreció las siguientes deficiencias en la documentación incluida en el Sobre "A" presentado por "IMESAPI, S.A.":

<<De la relación de contratos ejecutados que presenta, de conformidad con la cláusula 14 punto 4 del PCA (solvencia técnica o profesional), falta acreditar:

Que al menos 2 contratos tienen que tener por objeto el suministro energético de las instalaciones del alumbrado exterior (tal como se describe a la cláusula 1 PCA – objeto del contrato- como prestación gestión energética (P-1)

Tienen que haber sido efectuados durante los últimos 3 años, y cada uno de ellos tienen que ser de una cuantía igual o superior a 500.000 euros. Si el objeto comprende además del suministro varias prestaciones, el importe del contrato tiene que venir desglosado de forma que se acredite que la prestación del suministro es igual o superior a 500.000 euros.>>

Con base en ello, acordó conceder un plazo de tres días hábiles (con exclusión del sábado 25 de enero) para que procediera a subsanar las deficiencias apuntadas.

El requerimiento fue notificado por vía de correo electrónico el 24 de enero de 2014.

Undécimo. Atendiendo el requerimiento anterior, el 29 de enero de 2014, "IMESAPI, S.A." aportó, entre otra, la siguiente documentación:



1.- Certificado de 8 de noviembre de 2013 expedido por la Autoridad Portuaria de Gijón en el que se indica que la citada sociedad, en UTE con otra empresa, es la contratista del servicio de gestión eléctrica del Puerto desde el 1 de mayo de 2011 hasta la citada fecha. El importe es de 65.000 € anuales. Al certificado se acompañaba una serie de facturas de electricidad, del período comprendido entre enero y diciembre de 2013, a diversas entidades.

2.- Resolución de 5 de diciembre de 2013 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Moratalla (Murcia), en la que se resuelve adjudicar a “IMESAPI, S.A.” el contrato de gestión de servicio de energía y mantenimiento de las instalaciones municipales de alumbrado público de dicho Ayuntamiento, por un importe anual de 182.000'48 € (IVA no incluido), de los que 116.957'48 € corresponden a la prestación de electricidad. Acompaña igualmente copia del contrato suscrito el 10 de enero de 2014.

3.- Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Madrid de 16 de diciembre de 2013 en el que se refiere que la oferta formulada por una UTE integrada por “IMESAPI, S.A.” y otras cuatro compañías ha sido la más ventajosa en el procedimiento seguido para la adjudicación del Lote nº 1 del contrato de gestión integral y energética de instalaciones urbanas de la Villa, requiriendo la aportación de determinada documentación. No consta el importe de adjudicación, pero entre aquella se encuentra la que justifique la constitución de una garantía por la suma de 10.669.104'65 €

4.- Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Madrid de 16 de diciembre de 2013 en el que se reseña que la oferta formulada por una UTE integrada por “IMESAPI, S.A.” y otras cuatro compañías ha sido la más ventajosa en el procedimiento seguido para la adjudicación del Lote nº 2 del contrato de gestión integral y energética de instalaciones urbanas de la Villa, requiriendo la aportación de determinada documentación. No consta el importe de adjudicación, pero entre aquella se encuentra la que justifique la constitución de una garantía por la suma de 10.674.1680'25 €



5.- Resolución de 13 de enero de 2014 adoptada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Bullas (Murcia) en la que se adjudica el contrato para la prestación de servicios energéticos en las instalaciones de alumbrado exterior de dicho municipio a favor de una UTE en la que se halla integrada “IMESAPI, S.A.”. El importe de adjudicación es de 238.552 € anuales, de los que 209.022 € corresponden a la prestación de gestión energética.

Duodécimo. En sesión celebrada el 30 de enero de 2014, la Mesa de Contratación resolvió excluir las ofertas formuladas por “IMESAPI, S.A.” y por “SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.” en los términos siguientes:

<<La Mesa por unanimidad acuerda excluirlo del procedimiento de adjudicación por no haber enmendado las deficiencias requeridas y, por lo tanto, no reúne la solvencia técnica o profesional exigida en la cláusula 14 punto 4 del PCA del apartado “sobre A”, dado que no ha acreditado al menos 2 contratos que tengan por objeto el suministro energético de las instalaciones del alumbrado exterior (tal como se describe a la cláusula 1 del PCA –objeto del contrato- como prestación gestión energética (P-1) ejecutados durante los últimos 3 años, y cada uno de ellos con una cuantía igual o superior a 500.000 euros.>>

La exclusión fue notificada a ambas entidades el 31 de enero de 2014 por medio de correo electrónico.

Decimotercero. El 18 de febrero de 2014 tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de interposición del recurso especial deducido por “IMESAPI, S.A.”, sin que conste que la referida mercantil anunciara previamente el mismo.

Decimocuarto. El 18 de febrero de 2014 tuvo entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Manacor escrito de la compañía “SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.” en el que se anunciaba la interposición del recurso especial frente a su exclusión del procedimiento de licitación.

En el mismo día tuvo entrada en el registro de este Tribunal el escrito de interposición del citado recurso.



Decimoquinto. Ambos recursos fueron recibidos en este Tribunal el 3 de marzo de 2014.

Decimosexto. El 3 y 4 de marzo de 2014, la Secretaría del Tribunal dio traslado de los recursos interpuesto a los restantes licitadores (el Recurso 133/2014 en fecha 4 de marzo y el Recurso 136/2014 en fecha 3 de marzo), otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que entendieran pertinentes, sin que ninguno de ellos haya evacuado el traslado conferido.

Decimoséptimo. El 5 de marzo de 2014, y en relación a los recursos 132/2014, 133/2014 y 136/2014, el Tribunal acordó conceder la medida provisional consistente en la suspensión del procedimiento de contratación defiriendo su levantamiento a la decisión definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Al amparo de lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), se ha acordado por el Tribunal la acumulación de los recursos referidos en los antecedentes de hecho, al existir entre ellos identidad sustancial e íntima conexión, por ir dirigidos contra un acto de exclusión basado en una misma causa (la falta de acreditación de la solvencia técnica) y contra el que se esgrimen argumentos sustancialmente relacionados entre sí.

Segundo. Este Tribunal es competente para resolver los presentes recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, citado como TRLCSP) y en el Convenio suscrito al efecto el 29 de noviembre de 2012 entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, publicado en el BOE el día 19 de diciembre de 2012.

Tercero. En tanto que destinatarias de los acuerdos de exclusión impugnados, las compañías “IMESAPI, S.A.” y “SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES



ELÉCTRICAS, S.A.” están legitimadas para interponer los presentes recursos, con arreglo al artículo 42 TRLCSP.

Cuarto. Tratándose de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada (al ser la prestación propia de éste la más importante desde el punto de vista económico: artículo 12 TRLCSP) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 b) TRLCSP, el acuerdo de exclusión es susceptible de recurso especial a tenor de lo dispuesto en el artículo 40, apartados 1 a) y 2 b) TRLCSP.

Quinto. Los recursos han sido formulados dentro del plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 44.2 TRLCSP.

Ciertamente, no consta haberse formulado por la mercantil “IMESAPI, S.A.” el anuncio previo ante el órgano de contratación al que se refiere el artículo 44.1 TRLCSP, pero tal omisión no pasa de ser un simple defecto que no impide proseguir el procedimiento y resolver sobre el fondo del asunto tanto en los casos en los que el recurso se interpone ante el propio órgano de contratación como en los que se presenta ante el propio Tribunal (Resoluciones 7/2011, 263/2011, 265/2011, 282/2011, 91/2012, 230/2012, 28/2013, 250/2013, 276/2013 y 587/2013, entre otras).

Sexto. Los recursos deducidos se dirigen frente a sendos acuerdos de exclusión basados en un idéntico motivo, a saber: la falta de acreditación, a juicio de la Mesa, de la solvencia técnica requerida en el pliego, al no haber acreditado *“al menos 2 contratos que tengan por objeto el suministro energético de las instalaciones del alumbrado exterior (tal como se describe a la cláusula 1 del PCA –objeto del contrato- como prestación gestión energética (P-1) ejecutados durante los últimos 3 años, y cada uno de ellos con una cuantía igual o superior a 500.000 euros”*.

Frente a ello, las recurrentes entienden que la documentación por ellas aportada es suficiente para acreditar la solvencia técnica exigida en el Pliego.

Tal y como aparece planteada la controversia, ésta es, sustancialmente, una cuestión de prueba.



Con todo, y a fin de dar cumplida respuesta a todas las alegaciones planteadas por las recurrentes (artículo 89.1 LRJPAC), hemos de analizar brevemente la queja relativa a la falta de motivación del acto impugnado que aduce una de ellas (“IMESAPI, S.A.”). A este respecto, basta la lectura del mismo (cfr.: antecedente de hecho duodécimo) para constatar que se trata de un reproche carente de fundamento. En él, en efecto, la Mesa de Contratación expone las razones que le llevan a expulsarla del procedimiento de licitación, y que no es otra que la de no haber atendido el requerimiento de subsanación (descrito en el décimo de los antecedentes de hecho de la Resolución) y no haber acreditado, por lo tanto, la ejecución de al menos dos contratos “*que tengan por objeto el suministro energético de las instalaciones del alumbrado exterior (tal como se describe a la cláusula 1 del PCA –objeto del contrato- como prestación gestión energética (P-1) ejecutados durante los últimos 3 años, y cada uno de ellos con una cuantía igual o superior a 500.000 euros*”. Es evidente que ello, aun de manera sucinta, constituye información suficiente para permitir, conforme al artículo 151.4 TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión, que, como es sabido, es el parámetro que es el con el que debe juzgarse la suficiencia o insuficiencia de la motivación (Resoluciones 187/2011, 287/2011, 171/2012, 198/2012, 294/2012, entre otras). Decae, en consecuencia, el motivo de impugnación.

Séptimo. Abordando ya el núcleo de la controversia que hoy nos concierne –la relativa a si las recurrentes han acreditado el nivel de solvencia técnica o profesional respecto de la prestación de suministro-, es necesario detenernos en la cláusula 14.4 del Pliego, que exige, a estos efectos, que los licitadores acrediten:

<<Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando el importe, datos y destinatario, público o privado. Los suministros efectuados deben acreditarse mediante certificado expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Los contratos deben ser de una cuantía igual o superior a 500.000 € y es suficiente acreditar 2 contratos de las características previstas en este apartado. [...]>>



El pliego, pues, en línea con el artículo 77.1 a) TRLCSP, aunque sin guardar exacta fidelidad al mismo, exige acreditar la experiencia en la prestación de suministros energéticos en el período de tres años anterior al contrato, es decir, desde el año 2010 hasta el presente. Y ciertamente, aunque no se indique de manera expresa, tales suministros han de tener el mismo objeto que el que es objeto de licitación. Difícilmente puede ser de otra forma si se atiende a la finalidad del requisito de la solvencia técnica, que no es sino asegurar la capacidad o aptitud de la empresa para ejecutar el contrato (Resoluciones de este Tribunal 60/2011, 266/2011, 81/2012, 82/2012, 117/2012, 39/2013 entre otras). Por ello, por tener que guardar relación con el objeto del contrato (Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 36/07, asumido por la Resolución de este Tribunal 266/2011), no bastará que se trate de un suministro energético, sino que, además, habrá de referirse a instalaciones de alumbrado exterior (cfr., en este sentido, Resolución de este Tribunal 160/2013, que, respecto de un contrato de servicios, señaló que, aunque no se decía expresamente en el Pliego, los trabajos previos cuya realización se exigía para acreditar la solvencia, debían ser similares a los que eran objeto de la licitación), si bien, como con acierto señala en su recurso la “SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.”, es indiferente que el destinatario sea una entidad pública o privada.

Por otro lado, el medio elegido para la acreditación de esta experiencia previa es el de un certificado expedido por el destinatario de los suministros, permitiéndose, en caso de que se trate de sujetos privados, a falta de tal certificado, una declaración en tal sentido del empresario. Cualquier otro medio está excluido, quedando fuera, en consecuencia, documentos tales como los propios contratos o los acuerdos de adjudicación. No se trata aquí de una cuestión de forma, sino, más bien, de respetar el carácter vinculante del Pliego y la igualdad entre los licitadores (cfr., por todas, Resolución 369/2013). Más aún, adviértase que, en puridad, la resolución de adjudicación o el mismo contrato sólo sirven para acreditar, respectivamente, que la oferta del licitador fue seleccionada o que el empresario llegó a celebrar el contrato, pero nada dice sobre si cumplió satisfactoriamente sus obligaciones o si, por el contrario, faltó a las mismas, provocando, por ejemplo, su resolución. En otros términos, no demuestran que se efectuara de manera efectiva el suministro.



Resta, por último, aludir a la cuantía de 500.000 € que el apartado 14.4 contempla como umbral mínimo de los contratos que pueden ser invocados para acreditar la solvencia técnica. El pliego no aclara si dicho importe hace referencia al precio del contrato (es decir, al importe íntegro que debe percibir el contratista por toda la ejecución del contrato, tal y como lo entiende, con carácter general, el Informe 41/2010 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa) o, por contra, dicha cifra debe calcularse en términos anuales. A juicio de este Tribunal, y teniendo en cuenta la finalidad perseguida con la solvencia técnica, resulta más razonable la segunda opción, dado que, tratándose de suministros energéticos, es relevante el importe anual de los mismos, en tanto que pone de manifiesto la verdadera magnitud de la prestación efectuada en anteriores ocasiones y, por tanto, sirve para acreditar la similitud entre esos suministros anteriores y el que constituye objeto del contrato licitado. En cambio, estar a la cuantía de esos otros contratos, es decir, al precio a percibir por el contratista (artículo 87.1 TRLCSP), y visto lo variable de la duración de los contratos de suministro (que no encuentra ningún tope en el TRLCSP), supondría admitir que suministros de cuantía reducida pero prolongados en el tiempo fueran aptos para justificar la experiencia previa en la ejecución de prestaciones semejantes, que es, en último término, lo que contemplan tanto el artículo 77.1 a) TRLCSP como el apartado 14.4 a) del Pliego.

En todo caso, para la determinación de la cuantía de 500.000 € no debe tenerse en cuenta el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual no forma parte del precio de los contratos (artículo 87.2 TRLCSP) ni se tiene en cuenta para el cálculo de su valor estimado (artículo 88.1 TRLCSP).

Delimitado el alcance y sentido del apartado 14.4 del Pliego, es posible entrara a considerar ya la documentación aportada por las recurrentes a fin de justificar la concurrencia de la solvencia técnica, tarea que se abordará a continuación.

Octavo.A.- Por lo que concierne a “IMESAPI, S.A.” este Tribunal comparte en lo sustancial el criterio del órgano de contratación en su informe.

En efecto, ninguno de los documentos presentados en el Sobre “A” y que se describen someramente en el antecedente de hecho sexto de la presente Resolución



se ajusta a las exigencias del Pliego, pues no son certificados expedidos por el destinatario de los suministros, sino que se trata de Resoluciones en las que se le adjudican diversos contratos relacionados con el suministro o el mantenimiento de energía. Ello supone, en suma, que no pueda tenerse por acreditada la efectividad de aquél, que es, como hemos dicho, lo que ha de probar el que concurre a la licitación.

No mejor suerte deben correr los documentos aportados con ocasión del trámite de subsanación, descritos en el ordinal undécimo de los antecedentes de hecho de la presente Resolución. De ellos, sólo uno (el reseñado como número 1 del citado antecedente de hecho undécimo) es un certificado expedido por el destinatario del suministro (la Autoridad Portuaria de Gijón), pero su importe anual (65.000 €) está muy lejos del umbral mínimo de 500.000 € que establece el apartado 14.4 del pliego. A este respecto, este Tribunal no puede acoger tampoco como justificante de la solvencia la serie de facturas aportadas relativas al suministro de energía a empresas que se afirman radicadas en el Puerto, puesto que, dejando a un lado la falta de prueba sobre este extremo, se trataría de suministros dirigidos a entidades privadas que deberían acreditarse mediante certificado expedido por ellas o por una declaración en tal sentido del empresario, que no puede ser suplida por una factura, que, además, no permite apreciar si se trata de suministros procedentes de uno o de varios contratos. Añadamos, en fin, que de las facturas aportadas, sólo las correspondientes a la zona "LG JOVE MUSEL S/N JUNTO A TÚNEL" supera el umbral de 500.000 € (exactamente, 599.344'04 €), pero no así la de las otras dos (280.105'18 € para "BARRIO JOVE MUSEL S/N" y 478.850'52 € para "BARRIO JOVE MUSEL, S/N, ESPIGÓN II Y RENDIELLO").

Los otros documentos aportados con ocasión de la subsanación no constituyen prueba de la realización efectiva de un suministro, al tratarse, de nuevo, de resoluciones de adjudicación de diversos contratos, siendo así que, de hecho, uno de ellos (el nº 5), es posterior al fin del plazo de presentación de ofertas, lo que excluiría su consideración de conformidad con el artículo 146.5 TRLCSP.

B.- Por otro lado, conviene señalar expresamente que este Tribunal no ha analizado ni tenido en cuenta la documentación que "IMESAPI, S.A." ha aportado con su



recurso. Ello es consecuencia obligada de la necesidad de respetar el normal desarrollo del procedimiento de licitación y, especialmente, los plazos en él previstos.

En efecto, los licitadores han de acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacidad y de solvencia dentro del plazo de presentación de ofertas (artículos 146.1 TRLCSP y 80.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en adelante, RGLCAP) y, en su caso, en el de subsanación que se les conceda (artículo 81.2 RGLCAP), una vez superados los cuales ni siquiera resulta posible aportar nuevos documentos ante la Mesa (artículo 83.6 RGLCAP). Siendo ello así, es claro que, con más razón, tampoco cabe hacerlo con ocasión del recurso deducido a este Tribunal, so pena, no ya sólo de incurrir en una infracción de los preceptos señalados, sino también de alterar el propio cometido revisor del Tribunal, que asumiría funciones de la propia Mesa si pudiera examinar “*ex novo*” documentos relativos a la solvencia de los concurrentes que no han sido examinados previamente por aquélla (Resoluciones 196/2011, 369/2013, 581/2013 y 645/2013, entre otras).

Procede, por ello, confirmar la exclusión de la recurrente.

Noveno. De igual modo, comparte este Tribunal las tesis del órgano de contratación en relación a la documentación presentada por la “SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.” para tratar de acreditar su solvencia técnica.

Así, por lo que concierne a la que fue incluida en el sobre “A”, cabe señalar que:

a.- Los documentos identificados con los números 1, 2, 3 del ordinal séptimo de los antecedentes de hecho de esta Resolución no son medio idóneo para probar que efectivamente se ha prestado un suministro energético, al ser requerimientos de documentación previos a la efectiva adjudicación (números 1 y 3) y un contrato (número 2) cuyo importe anual, en todo caso, es notoriamente inferior a los 500.000 € anuales (107.054'55 €).

b.- Los certificados reseñados con los números 4, 5, 6, 7, 9, 10, 16, 17, 19 y 20 del citado antecedente de hecho séptimo tampoco pueden ser tomados en cuenta al ser



de fecha anterior a 2010 y, por lo tanto, no poder acreditar la realidad del suministro en el período de tres años que contempla el apartado 14.4 del Pliego.

c.- Los certificados que se describen con los números 8, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 no se refieren a suministros energéticos.

d.- Los certificados de los números 11 y 18, además de hacer referencia a prestaciones distintas del suministro, deberían haber sido expedidos por la Administración Pública contratante destinataria de aquéllas y no por la UTE adjudicataria del contrato; iguales reparos cabe efectuar a las descripciones de contratos elaboradas por la propia compañía que se aluden en el número 28.

e.- La reseña elaborada por la propia sociedad a la que concierne el número 29 se refiere a un contrato celebrado con “METRO DE MADRID, S.A.”, pero es ajeno al suministro energético, al tener por objeto el mantenimiento integral de murales ornamentales.

Tampoco los documentos aportados en el trámite de subsanación sirven al propósito de justificar la solvencia, toda vez que:

a.- De la lectura del certificado relativo al contrato suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Coín (documento nº 1) no es posible inferir que tenga por objeto la realización de un suministro de electricidad y, en todo caso, de ser así, su importe anual (261.181'20 €) se hallaría muy lejos del mínimo de 500.000 € previstos en el Pliego.

b.- Los otros dos documentos no son idóneos para el propósito de la solvencia al tratarse de un contrato (no un certificado de ejecución) y de un acuerdo de adjudicación.

En suma, y de conformidad con lo expuesto, debe confirmarse igualmente la exclusión adoptada por la Mesa.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero.- Desestimar los recursos presentados por las compañías “IMESAPI, S.A.” y “SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.”.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de los recursos por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Levantar la suspensión adoptada por este Tribunal el 5 de marzo de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.4 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.